

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 47001405300620200047500

DEMANDANTE: MANUEL FAKIOLAS AVILA con C.C 84.458.428A.

DEMANDADO: JOSE ANTONIO PIEDRAHITA GALLEGU con C.C 19.162.198.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo informándole que mediante auto del 4 de agosto de 2022, se requirió al ejecutante para que aportara los documentos que acrediten la notificación en debida firma al demandado, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del auto, so pena de desistimiento tácito, y este envió documento solicitados pasado el término concedido. SE DEJA CONSTANCIA QUE NO SE REGISTRA EMBARGO DE REMANENTE en este proceso. Ordene

Santa Marta, Dos (2) de diciembre de 2022.

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Una vez revisado el expediente, encontramos que tal como lo señala el informe secretarial que antecede, mediante auto de fecha 4 de agosto de 2022, se resolvió:

Así las cosas, este despacho requiere por segunda vez a la parte activa para que aporte la constancia de la remisión notificación al demandado de acuerdo a lo regulado por los artículos 291 y 292 del CGP, en caso de no haberse realizado en debida forma la notificación referida., se insta al interesado para que la realice nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022., De cualquier modo, puede agotar la notificación al demandado de acuerdo a lo contenido en los artículos 291 y 292 ídem, concediéndole para ello el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, so pena de declararse el desistimiento tácito regulado por el artículo 317 ídem

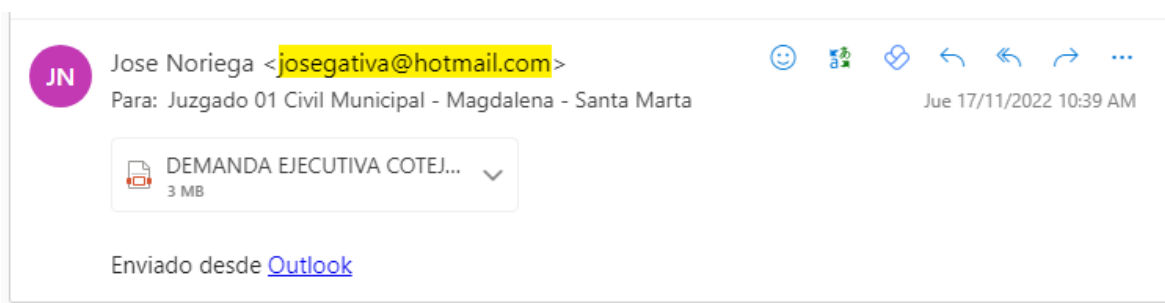
Ahora, el ejecutante **contaba hasta el 19 de septiembre para cumplir con la carga impuesta, necesaria para continuar con el trámite y avanzar a las siguientes etapas procesales, sin embargo, no fue sino hasta el 17 de noviembre de 2022, que dirigió respuesta al juzgado como se muestra a continuación:**

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 47001405300620200047500

DEMANDANTE: MANUEL FAKIOLAS AVILA con C.C 84.458.428A.

DEMANDADO: JOSE ANTONIO PIEDRAHITA GALLEG0 con C.C 19.162.198.



El ordenamiento procedimental ha fijado unas consecuencias para el litigante que no atiende de manera diligente su proceso, y es así como contempló la figura del desistimiento tácito en el artículo 317 ibídem que establece:

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

...

Y es que conviene precisar que el querer del legislador es que los asuntos que se adelanten en los despachos judiciales sean tramitados de manera célere, pues nótese que el Código General del Proceso consagra en su artículo 42 numeral 1° como uno de los deberes del Juez es velar por la rápida solución de los procesos.

De acuerdo con el caso particular, estamos ante el numeral primero del artículo 317 citado, toda vez que como ya se manifestó este despacho le impuso la carga a la parte demandante, de cumplir con un acto procesal necesario para continuar el proceso, sin que este haya realizado el acto ordenado dentro del término concedido, por consiguiente se procederá a decretar el desistimiento tácito de conformidad con la expuesto.

Por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Dese por terminado por desistimiento tácito el proceso ejecutivo promovido por MANUEL FAKIOLAS AVILA con C.C 84.458.428, en contra de JOSE ANTONIO PIEDRAHITA GALLEG0 con C.C 19.162.198, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de la medida cautelar consistente en:

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47001405300620200047500
DEMANDANTE: MANUEL FAKIOLAS AVILA con C.C 84.458.428A.
DEMANDADO: JOSE ANTONIO PIEDRAHITA GALLEGO con C.C 19.162.198.

DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados No. De matrículas inmobiliarias OFICINA 50C- NUMEREO DE MATRICULA 903691 DIRECCION KR14A58-28 LC221.

OFICINA 50C- NUMEREO DE MATRICULA 837185 DIRECCION AK 14 58 23 LC 144 (Bogotá).

OFICINA 08- NUMEREO DE MATRICULA 51337 DIRECCION CALLE39#65-115 (santa marta) todos de propiedad del ejecutado **JOSE ANTONIO PIEDRAHITA GALLEGO C.C 19.162.198.**

TERCERO: Teniendo en cuenta que los documentos originales reposan en custodia de la entidad demandante, no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, no obstante, por secretaría emítase certificación en la que se indique que la obligación contenida en dichos títulos valores se encuentran vigentes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, por secretaría **ARCHIVASE** el expediente.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, la copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual para su validez deberá ser remitido desde el correo institucional del despacho: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

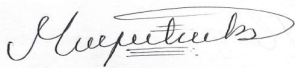
Notifíquese y Cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Por estado No. 144 de fecha 19 de diciembre de 2022, se notificará el auto anterior.

Santa Marta



Secretaria,
MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta
Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Oficio N° 2285 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2022

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de Radicación.



MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES
Secretaria

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99d141031dbc0eaa1ae25069dbe768ea890a69751aeadde4c878d1459b8e516a**

Documento generado en 16/12/2022 01:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>